

ORDENANZA I –Nº 33.970

Artículo 1º.- Podrán permanecer abiertos todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados, durante las veinticuatro (24) horas, los siguientes comercios con atención al público:

Restaurantes, hoteles, casas de comida, lecherías, bares, cafés, panaderías, confiterías, bomboneras y negocios afines;

Peluquerías, casas de peinados y bellezas, venta de diarios y revistas, remate de muebles y objetos de arte, venta de libros, venta de discos y afines, servicios fúnebres y agencias para recepción de jugadas;

Artículo 2º.- La Secretaría de Gobierno, por intermedio de la Subsecretaría de Inspección General, ejercerá el contralor y fiscalización de lo dispuesto por la Ley Nº 21.660 # y la presente Ordenanza

Observaciones generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.